



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00172-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO HERNAN MAESTRE ARAQUE C.C. 7.446.583
DEMANDADO: RUBEN DARIO SAENZ PINTO.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, que fue subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de mayo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que el endosatario en procuración para el cobro judicial del demandante subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal

El doctor IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ en su condición de endosatario en procuración para el cobro judicial del demandante GUILLERMO HERNAN MAESTRE ARAQUE, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra RUBEN DARIO SAENZ PINTO, para que se le ordene pagar la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$67.630.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 11 de abril de 2021 anexada a la demanda, más los intereses de mora, más las costas y gastos del proceso.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Letra de Cambio aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de GUILLERMO HERNAN MAESTRE ARAQUE y contra RUBEN DARIO SAENZ PINTO, por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$67.630.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio de fecha 11 de abril de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del título valor que se recauda, cuyo beneficiario es GUILLERMO HERNAN MAESTRE ARAQUE.



5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caec77f26ea30d75aad539abf35100f44a5ad40250c4ee5e0fe156ba216c83b6**

Documento generado en 25/05/2022 12:16:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**